

OBJETIVO

La Mesa Directiva de Educación reconoce que el distrito es responsable principalmente de asegurar que cumple con las leyes y regulaciones estatales y federales que tiene que ver con programas educativos. El distrito ha adoptado políticas y procedimientos para la investigación y resolución de quejas que alegan la inhabilidad de cumplir con leyes federales y estatales aplicables. Los padres/tutores, empleados, estudiantes, y comités asesores son notificados anualmente sobre el proceso uniforme para la presentación de quejas gratuitamente.

RESPONSABILIDAD PARA LOS PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO UNIFORME DE PRESENTAR QUEJAS

La Asistente de Superintendente, Educación Especial y Apoyo Estudiantil o su representante vigilará el cumplimiento de las provisiones delineadas en el proceso uniforme de presentar quejas del distrito. Toda queja o alegación sobre la falta de cumplir con leyes estatales y federales aplicables se deben presentar por escrito a la Asistente de Superintendente, Educación Especial y Apoyo Estudiantil o su representante. Se tomará seguridad de que el designado quien esté investigando la queja conozca las leyes y el programa que está investigando.

Este procedimiento también se aplica a las quejas que alegan la discriminación ilegal basada en un grupo étnico, religión, edad, sexo actual o percibido, color, orientación sexual, género, raza, origen étnico, origen nacional, o discapacidades físicas o mentales, y acomodaciones para estudiantes que están lactando, en cualquier programa o actividad conducida por el distrito con la ayuda financiera del estado. Los procedimientos aplican a quejas que suponen que algún estudiante haya sido excluido de un programa curricular, co-curricular o extra curricular ligado a una escuela, excluido de recibir instrucción y/o de recibir un grado más bajo debido a una dificultad económica. Los estudiantes no serán obligados a pagar una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa. Los procedimientos para presentar una queja están disponibles sin costo alguno, y cualquier otro programa implementado por el distrito que aparezca en el Código educativo 640009a) (5 CCR 4610).

Estudiantes en hogares de crianza deberán recibir información sobre derechos educativos relacionados con su asignación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del coordinador de servicios para estudiantes en hogares de crianza a fin de asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante al asegurar el traslado apropiados de sus créditos, archivos, y calificaciones cuando este se traslada de escuela o distrito. Un estudiante en hogar de crianza, sin hogar, o que haya estado en una escuela de la corte juvenil y se inscriba en una escuela preparatoria del distrito o a otra escuela preparatoria del mismo distrito deberá ser informado sobre la responsabilidad del distrito de: 1) Aceptar cualquier trabajos de curso o parte de trabajo de curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o escuela o agencia no pública o laica, y de otorgarle crédito completo o parcial por el trabajo completado. 2) No requerir que el estudiante tome de nuevo un curso o parte del curso que él/ella ya haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o escuela o agencia no pública o laica. 3) Si el estudiante ha completado su segundo año de escuela preparatoria antes de ser trasladado, ofrecer al el estudiante información sobre cursos adoptados por el distrito y los requisitos para graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales pudieran ser excluidos de acuerdo al Código de educación 51225.1.

Las cuotas de estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos académicos.

2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes pueden presentarse ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado. Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes o un LCAP pueden presentarse de manera anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que sustenten la queja. Los alumnos inscritos en una escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas de estudiantes para participar en una actividad educativa. Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes no se deberán presentar más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA*

Una queja puede ser presentada por un individuo o cualquier representante debidamente autorizado por el mismo, o cualquier tercera parte interesada, agencia pública, u organización. Entre los individuos que pueden presentar una queja están los alumnos del distrito, empleados, padres de familia o tutores legales. El distrito escolar ofrece garantías para la protección en contra de represalias y asegura la confidencialidad. Una queja de cuotas estudiantiles y LCAP se puede presentar anónimamente si se presenta evidencia o información que conduce a obtener pruebas que apoyen la alegación de incumplimiento.

PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA Y PLAZOS

Un reclamo escrito que alegue algún tipo de discriminación ilegal debe ser presentado por alguien que manifieste haber sido objeto de dicha discriminación, o por alguien que crea que algún otro individuo o un grupo específico de personas esté siendo objeto de algún tipo de discriminación ilegal; durante el proceso se podrán presentar las pruebas relevantes con respecto a la queja. El distrito ofrecerá ayuda a que la requiera debido a su condición o discapacidad. La queja de una supuesta discriminación ilegal se deberá dirigir a la Asistente al Superintendente, Educación Especial y Apoyo Estudiantil, o su representante, 16703 South Clark Avenue, Bellflower, California 90706, a más tardar seis meses después de la fecha en que el supuesto acto de discriminación haya ocurrido, o de la fecha en que la persona que presente la queja haya tenido conocimiento de los hechos de algún tipo de discriminación. Una queja de cuota estudiantil deberá ser presentada a más tardar un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una queja de cuota estudiantil puede ser presentada al director/a de la escuela. El reclamante podría solicitar por escrito una extensión del plazo para presentar la queja contra la discriminación ilegal, ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública. El distrito escolar tiene 60 días a partir de la fecha en que recibe la queja, para llevar a cabo la investigación y presentar una decisión. El tiempo para entablar pudiera extenderse hasta por 90 días por el Superintendente o su representante con buena causa al ser solicitado por escrito por el denunciante indicando las razones por la extensión. Si el distrito no recibe una queja escrita, investigará cualquier alegación sujeta al UCP.

APELACIONES

En el transcurso de quince días después de haber recibido la decisión del distrito de quejas con respecto a programas específicos, cuotas estudiantiles y LCAP, el reclamante puede apelar en contra de la decisión del distrito escolar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública presentando un documento de apelación. El Superintendente de Instrucción Pública del estado tomará una decisión sobre la apelación dentro de un plazo de 60 días. El documento de apelación deberá incluir:

- Una copia de la queja; y
- Una copia del documento con la decisión del distrito.

RECURSOS DE LA LEY CIVIL

Le informamos que usted no está obligado agotar los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas del distrito antes de seguir los recursos de la ley civil que pudieran estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o de acoso estudiantil, siempre y cuando aplicaran. Los recursos de la ley civil incluyen las acciones legales y equitativas comprendidas en los tribunales federales y del Estado de California. Los reglamentos legales para tales acciones incluyen entre otros, los siguientes:

1. Las secciones 200 del Código de Educación de California que prohíben la discriminación sexual.
2. El Código de Educación de California sección 262.3 apelaciones; recursos de la ley civil.
3. La sección 11135 del Código de Gobierno de California que prohíbe la discriminación en programas que se operan con fondos del estado.
4. Título VI, la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (sección 2000d del Código 42 de los Estados Unidos) que prohíbe la discriminación racial por color u origen nacional.
5. Título IX, las Enmiendas de Educación de 1972 (las secciones 1681 del Código de los Estados Unidos) que prohíbe la discriminación sexual.
6. Las secciones 504, la Ley de Rehabilitación de 1973 (la sección 794 del Código de los Estados Unidos) que prohíbe la discriminación en contra de las personas con discapacidades.
7. La Ley de los Americanos con Discapacidades (las secciones 12101 del Código de los Estados Unidos) que prohíbe la discriminación en contra de las personas con discapacidades.

INTERVENCIÓN DIRECTA DEL ESTADO

Se puede presentar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California sin tener que agotar previamente los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas del distrito escolar, si existiera una o más de ciertas condiciones (Título 5 – sección 4650 del Código de Reglamentos de California). Para mayor información, usted puede comunicarse con la Directora de Responsabilidad Académica.

REVISIÓN DE LOS DERECHOS FEDERALES

Si el Superintendente de Instrucción Pública de California decide retener los fondos del distrito en un programa dirigido por regulaciones federales en relación con los programas que reciben subsidios federales que sean administrados por el estado, el distrito escolar tiene el derecho de apelar en contra de esta decisión de acuerdo con la sección 76.401 del Código 34 de las Regulaciones Federales.

Los documentos pertinentes al UCP están disponibles sin costo alguno como parte del paquete de inicio del año y en la página del distrito.

PREGUNTAS

Para mayor información acerca de los procedimientos uniformes para presentar quejas o para solicitar ayuda durante este proceso, por favor llame al (562) 866-9011, extensión 2030 o puede dirigirse al:

Distrito Escolar Unificado de Bellflower
Educación Especial y Apoyo Estudiantil
16703 S. Clark Avenue
Bellflower, CA 90706

**Los formularios para quejas están disponibles en cada escuela, en la oficina del Distrito y su página en www.BUSD.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
DE BELLFLOWER

MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

Sue ElHessen, Ed.D.
Presidente

Laura Sanchez-Ramirez
Vice Presidente

Debbie Cuadros
Funcionaria

Jerry Cleveland
Miembro

Hannah Flanagan-Flores
Miembro

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DEL DISTRITO

Brian Jacobs, Ed.D.
Superintendente

Marcy Delgado
Superintendente Adjunto
Negocios y Servicios de Personal

Stacey Larson-Everson
Asistente al Superintendente
Servicios Educativos

Tracy McSparren
Asistente del Superintendente
Educación Especial y Apoyo Estudiantil

Para obtener más información sobre los
Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas,
puede comunicarse al:

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
DE BELLFLOWER

Educación Especial y Apoyo Estudiantil
16703 S. Clark Ave.
Bellflower, CA 90706
(562) 866-9011 Ext. 2030

DISTRITO ESCOLAR
UNIFICADO
DE BELLFLOWER

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA
PRESENTAR QUEJAS



*Standard of Excellence
Nothing Less*

Con relación al cumplimiento de los siguientes programas
administrados por el Departamento de Educación de
California:

- Educación para adultos
- Educación Después de Escuela y Seguridad
- Programas de asistencia y evaluación entre pares de California
- Educación de Carrera Vocacional, capacitación técnica
- Educación compensatoria
- Programas de asistencia categórica consolidada
- Programas de cuidado y desarrollo infantil/Programa Preescolar Estatal
- Programas de nutrición infantil/Alimentos gratuitos o precio reducido
- Empleados del distrito
- Educación para estudiantes de inglés como segundo lenguaje
- Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA)
- Educación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar y alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil
- Materiales de instrucción
- Plan de control local y responsabilidad
- Educación física: Minutos de instrucción
- Instrucción de pupilo: Cursos de periodos sin contenido educativo o cursos previamente finalizados
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Educación Especial- Programa de educación individualizada
- Planes de seguridad escolar
- Tarifa ilícita del alumno